

Se advierte a la destinataria que las siguientes comunicaciones se harán en los estrados de este Juzgado, salvo las que revisitan forma de auto o sentencia, o se trate de emplazamiento.

Y para que le sirva de notificación en legal forma a "Retec Rehabilitación Integral, Sociedad Limitada", en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID.

En Madrid, a 19 de junio de 2009.—La secretaria judicial (firmado).

(03/24.215/09)

## JUZGADO DE LO SOCIAL NÚMERO 26 DE MADRID

### EDICTO

#### CÉDULA DE NOTIFICACIÓN

Don Ángel Juan Zuil Gómez, secretario judicial del Juzgado de lo social número 26 de Madrid.

Hago saber: Que procedimiento de demanda número 1.287 de 2007 de este Juzgado de lo social, seguido a instancias de doña Jerónima Moreno Moya, contra la empresa "Eurocasa Asesoramiento Inmobiliario, Sociedad Limitada", Instituto Nacional de la Seguridad Social, Tesorería General de la Seguridad Social, y "Asepeyo, Mutua de Accidentes de Trabajo y Enfermedades Profesionales de la Seguridad Social", sobre Seguridad Social, se ha dictado sentencia, cuya parte dispositiva es la siguiente:

#### *Sentencia número 212 de 2009*

En Madrid, a 1 de junio de 2009.—Doña María Henar Merino Senovilla, magistrada-juez del Juzgado de lo social número 26 de Madrid, tras haber visto los presentes autos, sobre Seguridad Social, entre partes: de una, y como demandante, doña Jerónima Moreno Moya, que comparece, y de otra, como demandados, "Eurocasa Asesoramiento Inmobiliario, Sociedad Limitada", Instituto Nacional de la Seguridad Social, Tesorería General de la Seguridad Social, y "Asepeyo, Mutua de Accidentes de Trabajo y Enfermedades Profesionales de la Seguridad Social", en nombre de Su Majestad el Rey ha dictado la siguiente sentencia:

#### *Fallo*

Que estimando la demanda interpuesta por doña Jerónima Moreno Moya, contra la empresa "Eurocasa Asesoramiento Inmobiliario, Sociedad Limitada", Instituto Nacional de la Seguridad Social, Tesorería General de la Seguridad Social, y "Asepeyo, Mutua de Accidentes de Trabajo y Enfermedades Profesionales de la Seguridad Social", se debe condenar y se condena a la empresa demandada al abono a la actora de la cantidad de 1.071,68 euros por impago de la prestación de incapacidad temporal de los meses de enero, septiembre y octubre de 2007 en los días y cantidades señalados en esta resolución, más los intereses por mora, siendo la única responsable de la citada deuda.

Igualmente se condena a la mutua demandada al anticipo de las citadas cantidades y

se absuelve a la mutua y a la entidad gestora Instituto Nacional de la Seguridad Social de la responsabilidad sobre las citadas cantidades, según se ha razonado en la presente resolución, y se condena a las partes a estar y pasar por la presente resolución con todas las consecuencias jurídicas inherentes a la presente sentencia.

Notifíquese esta sentencia a las partes, advirtiéndole que contra ella podrán interponer recurso de suplicación ante el Tribunal Superior de Justicia que deberá ser anunciado por comparecencia o mediante escrito en este Juzgado dentro de los cinco días siguientes a la notificación de esta sentencia o por simple manifestación en el momento en que se le practique la notificación. Advuértase igualmente al recurrente que no fuera trabajador o beneficiario del régimen público de Seguridad Social o causahabiente suyo, o no tenga reconocido el beneficio de justicia gratuita, que deberá depositar la cantidad de 150,25 euros en la cuenta abierta en "Banesto", a nombre de este Juzgado con el número 2524, acreditando mediante la presentación del justificante de ingreso en el período comprendido hasta la formalización del recurso, así como en el caso de haber sido condenado en sentencia al pago de alguna cantidad consignar en la "Cuenta de depósitos y consignaciones" abierta en "Banesto", sito en la calle Orense, número 19, de Madrid, a nombre de este Juzgado con el número 2524, la cantidad objeto de condena o formalizar aval bancario por dicha cantidad en el que se haga constar la responsabilidad solidaria del avalista, incorporándolos a este Juzgado con el anuncio de recurso. En todo caso, el recurrente deberá designar letrado para la tramitación del recurso al momento de anunciarlo.

Así por esta mi sentencia, definitivamente juzgando, lo pronuncio, mando y firmo.

Se advierte a la destinataria que las siguientes comunicaciones se harán en los estrados de este Juzgado, salvo las que revisitan forma de auto o sentencia o se trate de emplazamiento.

Y para que le sirva de notificación en legal forma a "Eurocasa Asesoramiento Inmobiliario, Sociedad Limitada", en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID.

En Madrid, a 16 de junio de 2009.—El secretario judicial (firmado).

(03/24.254/09)

## JUZGADO DE LO SOCIAL NÚMERO 26 DE MADRID

### EDICTO

Don Ángel Juan Zuil Gómez, secretario de lo social del número 26 de Madrid.

Hago saber: Que en el procedimiento de demanda número 378 de 2008 de este Juzgado de lo social, seguido a instancias de don Ernesto Rodríguez Prieto, contra la empresa "Pyfrages, Sociedad Limitada", sobre despido, se ha dictado incidente de fecha 16 de septiembre de 2009, a las nueve y cinco horas, cuya parte dispositiva se acompaña.

Propuesta de providencia del secretario judicial, don Ángel Juan Zuil Gómez.—En Madrid, a 7 de julio de 2009.

Por presentado el anterior escrito por la parte actora, don Ernesto Rodríguez Prieto, únase a los autos de su razón y hágase entrega de copia a la parte contraria. Por hechas las manifestaciones contenidas en el mismo, no ha lugar a la aclaración de la sentencia recaída en el presente procedimiento por no ser el momento procesal oportuno, y conforme a lo dispuesto en el artículo 296 de la Ley de Procedimiento Laboral, cítese a las partes para que comparezcan en este Juzgado el día 16 de septiembre de 2009, a las nueve y cinco horas de su mañana, al objeto de ser oídas sobre la cuestión suscitada por la parte actora, y a cuyo acto habrán de acudir con todos los medios de prueba de que intenten valerse en orden a acreditar los hechos que aleguen en relación a la misma.

Notifíquese esta resolución.

Modo de impugnarla: mediante recurso de reposición a presentar en este Juzgado dentro de los cinco días hábiles siguientes al de su notificación.

Lo que propongo a su señoría para su conformidad. Doy fe.—El secretario judicial (firmado).—Conforme: el magistrado-juez de lo social (firmado).

#### *Autos número 378 de 2008*

Don Ernesto Rodríguez Prieto, con documento nacional de identidad número 5269401-D y abogado número 83.090 del Colegio de Madrid, comparece en su propio nombre y representación en los autos referidos anteriormente y solicita de este Juzgado:

1. Una aclaración de sentencia, o algún escrito del Juzgado que certifique lo que verdaderamente es la base de cotización, pues el Fondo de Garantía Salarial me lo pide ya que en la sentencia se dice que yo tenía un salario de 1.500 euros netos y el salario según las bases de cotización de la Seguridad Social son 1.500 euros netos en catorce pagas. El Fondo de Garantía Salarial me comunica que solo puede pagar unos 50 euros diarios cuando realmente son unos 60,70 euros día mi cotización.

Por lo que expido este escrito solicitando lo que es justicia.

En Madrid, a 30 de junio de 2009.

Se advierte a la destinataria que las siguientes comunicaciones se harán en los estrados de este Juzgado, salvo las que deban revestir forma de auto o sentencia o se trate de emplazamiento.

Y para que le sirva de notificación en legal forma a "Pyfrages, Sociedad Limitada", en ignorado paradero, expido el presente para su inserción en el BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID.

En Madrid, a 7 de julio de 2009.—El secretario judicial (firmado).

(03/25.552/09)

## JUZGADO DE LO SOCIAL NÚMERO 27 DE MADRID

### EDICTO

Doña Elisa Cordero Díez, secretaria de lo social del número 27 de Madrid.